

Cuernavaca, Morelos a 09 de julio de 2020

IMPEPAC/PRES/382/2020

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Hago propicio este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en los artículos 37, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 79, fracciones I y XV y 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me dirijo a usted con la finalidad de formular la siguiente consulta:

*¿Es posible que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), en cumplimiento a un mandato judicial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos apruebe la declaratoria de **URGENTE OCUPACIÓN** de la plaza vacante correspondiente a la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, tomando en cuenta que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE74/2020 aprobó la emisión de la Convocatoria del concurso público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y el concurso ya se ha iniciado?*

Consulta que se origina en virtud de lo siguientes:

ANTECEDENTES

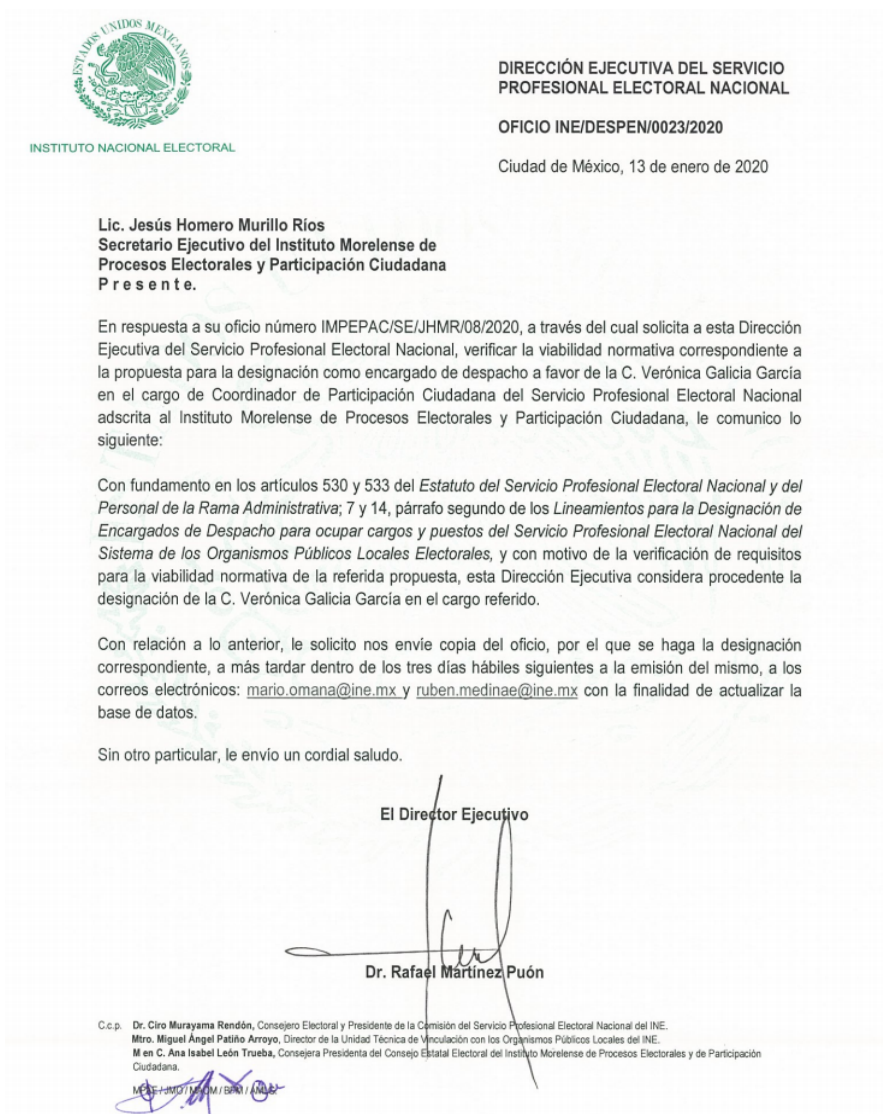
1. Con fecha 13 de junio de 2018, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2018, es designada como Encargada de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Verónica Galicia

García, con oficio de adscripción IMPEPAC/SE/1688/2018, con vigencia del 15 de junio del 2018 al 15 de marzo de 2019.

2. Con fecha 28 de febrero del 2019, mediante oficio IMPEPAC/SE/HAA/053/2019, el Secretario Ejecutivo en ese momento de este organismo electoral solicitó la renovación de la encargaduría de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional toda vez que se había cumplido con el primer plazo de 9 meses.
3. Con fecha 11 de marzo de 2019 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinó la viabilidad de la renovación de la encargaduría, emitiendo el oficio INE/DESPEN/0972/2019, por lo que se emitió el oficio de adscripción IMPEPAC/SE/122/2019 de la renovación de la Encargaduría de la Coordinación de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 16 de marzo del 2019 al 15 de diciembre del 2019.
4. Con fecha 06 de diciembre de 2019 mediante oficio IMPEPAC/OESPEN/098/2019, se informa de la conclusión de la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, a cargo de la Ciudadana Verónica Galicia García, así mismo, se envía el memo de IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-386/2019, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, por el cual realizan diversos cambios administrativos y por tanto la vacancia de la Coordinación en cita a partir del 15 de diciembre del 2019.
5. Con fecha 6 de enero de 2020 por oficio IMPEPAC/SE/JHMR/08/2020 se presentó la propuesta para la ocupación de la plaza vacante de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, como encargada de despacho a la C. Verónica Galicia García. Es por ello, que se envió para su valoración el cuadro de análisis de requisitos así como su

currículum y documentales probatorios para la consideración y validación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

6. El 13 de enero de 2020, por oficio INE/DESPEN/0023/2020 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento lo que a la letra dice:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO INE/DESPEN/0023/2020

Ciudad de México, 13 de enero de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
P r e s e n t e.

En respuesta a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/08/2020, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, verificar la viabilidad normativa correspondiente a la propuesta para la designación como encargado de despacho a favor de la C. Verónica Galicia García en el cargo de Coordinador de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le comunico lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 530 y 533 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 7 y 14, párrafo segundo de los *Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, y con motivo de la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de la referida propuesta, esta Dirección Ejecutiva considera procedente la designación de la C. Verónica Galicia García en el cargo referido.

Con relación a lo anterior, le solicito nos envíe copia del oficio, por el que se haga la designación correspondiente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del mismo, a los correos electrónicos: mario.omana@ine.mx y ruben.medinae@ine.mx con la finalidad de actualizar la base de datos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón

C.c.p. Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
M en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

...

7. Con fecha 27 de enero de la presente anualidad mediante oficio INE/DESPEN/333/2020, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral se hizo del conocimiento lo siguiente:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO INE/DESPEN/333/2020

Ciudad de México, 27 de enero de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

Me refiero a su oficio número IMPEPAC/JHMR/113/2020, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional pronunciarse respecto a la legalidad de la viabilidad normativa realizada en torno a la designación como encargada de despacho a favor de la C. Verónica Galicia García, en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

Mediante el oficio IMPEPAC/OESPEN/099/2019, de fecha 6 de diciembre del 2019, se informó a esta Dirección Ejecutiva la conclusión de la designación de encargada de despacho, al cargo de Coordinador de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita al citado Organismo Público Local Electoral, generándose en consecuencia, la vacante en dicha plaza.

A través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/08/2020, de fecha 6 de enero de 2020, fue solicitada la designación de la C. Verónica Galicia García, en el referido cargo vacante, por lo que con motivo de la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de la referida propuesta, con fundamento en los artículos 530 y 533 del *Estatuto y 7 y 14, párrafo segundo de los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Lineamientos)*, esta Dirección Ejecutiva consideró procedente la designación de la citada funcionaria en el cargo referido, toda vez que dicha plaza se encontraba vacante desde el 6 de diciembre de 2019.

Conforme a lo anterior, resulta oportuno señalar que el artículo 498 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto)*, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otros, a través de encargados de despacho. Asimismo, el artículo 499 del Estatuto, establece que una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que se encuentre desocupada, entre otras causas, por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un encargado de despacho.

Derivado de las anteriores consideraciones, le comunico que las diligencias realizadas por esta Dirección Ejecutiva en torno a la viabilidad normativa otorgada, se realizan al amparo del principio de legalidad que rige el actuar de la autoridad electoral nacional, conforme lo disponen los artículos 498 y 499 del Estatuto, el 14 de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón

C.c.p. Dr. Ciró Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Mtro. Miguel Ángel Padiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
M.en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

MPAE/2020/01/0001

8. El 28 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC** determinó no aprobar por mayoría de los integrantes el proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/037/2020, relativo a la designación de la Ciudadana Verónica Galicia García como Encargada de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. Inconforme con lo anterior, el 15 de marzo de 2020, la ciudadana Verónica Galicia García, presentó ante el Tribunal Electoral Local, el Juicio Ciudadano, mismo que se radicó bajo el número de expediente TEEM/JDC/016/2020-3, a efecto de combatir la falta de aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/037/2020.

10. El 3 de julio de 2020, el órgano jurisdiccional dictó la sentencia correspondiente al juicio ciudadano TEEM/JDC/016/2020-3, declarando infundados los agravios hechos valer por la actora, vinculando además a este organismo público local como a continuación se advierte:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

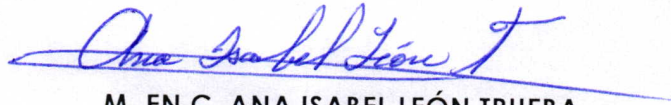
RESUELVE

PRIMERO. Son **infundados** los agravios hechos valer por **Verónica Galicia García**, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **vincula** al **Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, como máximo órgano de dirección y deliberación, para que haga la declaratoria de urgente ocupación e instruya al órgano de enlace, iniciar el **procedimiento de incorporación temporal**, previo conocimiento de la Comisión del Servicio respectivo, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

Sin otro particular, en espera de que este organismo electoral se vea favorecido con su amable respuesta le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTE

Con copia para:

Lic. Ma del Refugio García López.- Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento. Presente.

Maestra Liliana Díaz de León Zapata.- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Morelos. Mismo fin.

Lic. Xitlali Gómez Terán.- Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.- Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas.- Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Mismo fin.

Dr. Ubléster Damián Bermúdez.- Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Mismo fin.

Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.- Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Mismo fin.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos- Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.- Mismo fin.

Archivo / Minutario



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO No. INE/DESPEN/1352/2020

Ciudad de México, 10 de agosto de 2020.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Estimada Maestra:

Me refiero al oficio IMPEPAC/PRES/382/2020, enviado al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual formula la siguiente consulta

“(…) ¿Es posible que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), en cumplimiento a un mandato judicial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos apruebe la declaratoria de URGENTE OCUPACIÓN de la plaza vacante correspondiente a la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, tomando en cuenta que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE74/2020 aprobó la emisión de la Convocatoria del concurso público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y el concurso ya se ha iniciado? (...)”.

Sobre el particular, con la finalidad de atender la consulta que nos ocupa, hago de su conocimiento las siguientes consideraciones:

1. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General) aprobó el *Acuerdo por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, identificado con el numeral INE/JGE74/2020.
2. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General) aprobó la *Declaratoria de plazas vacantes que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Declaratoria de vacantes), identificada con el numeral INE/JGE72/2020, en la cual se encuentra contemplada la Coordinación de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).



Instituto Nacional Electoral

3. El 3 de julio de 2020, a través del oficio identificado con el numeral TEEM/MIMA/47/2020, el Tribunal Electoral del estado de Morelos notificó al IMPEPAC la resolución definitiva dictada en el expediente TEEM/JDC/16/2020-3, cuyos resolutiveivos Segundo y Tercero establecen:

SEGUNDO. Se **vincula al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, como máximo órgano de dirección y deliberación, para que haga la declaratoria de urgente ocupación e instruya al órgano de enlace, iniciar el **procedimiento de incorporación temporal**, previo conocimiento de la Comisión del Servicio respectivo, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Se **dejan a salvo los derechos** de la promovente para que, de ser el caso, pueda participar para ocupar la **vacante de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC**, bajo la vía del **procedimiento de incorporación temporal**, en términos de lo que establece el Estatuto.

4. Una vez llevado a cabo el análisis de dicha resolución, y tomando en consideración los antecedentes descritos, esta Dirección Ejecutiva ponderó el contenido del artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra enuncia:

Artículo 203.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

(...)

c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que **será primordialmente por la vía del concurso público**;

(...)

5. No obstante, tomando en consideración que el procedimiento de incorporación temporal de la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, deriva de una resolución emitida por un órgano jurisdiccional, esta Dirección Ejecutiva considera que el OPLE deberá iniciar el procedimiento de incorporación temporal para ocupar dicha plaza, **hasta en tanto ésta sea ocupada a través de Concurso Público y/o por cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.**

En este sentido, conforme a la autonomía constitucional y legal que se le confiere al IMPEPAC, el Instituto será la autoridad competente para determinar la vía y forma de cumplimiento de la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/16/2020-3, debiendo informar a esta Dirección Ejecutiva sobre el particular.



Instituto Nacional Electoral

6. Por otra parte, el IMPEPAC deberá considerar la posibilidad de que el resultado de la designación del procedimiento de incorporación temporal, pudiera generarse en fechas semejantes a la designación de ganadores del Concurso Público del Sistema OPLE. En dicho supuesto, una vez que se tenga la certeza de la persona que haya sido considerada con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el cargo, se deberá hacer del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el objetivo de delimitar el período que permanecerá la persona ocupando temporalmente la plaza, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de los *Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, tomando en consideración que la plaza podrá ser ocupada por la persona ganadora del Concurso Público.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

- C.c.p.** **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña.- Consejera Electoral e integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral e integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

MRGL / AAM / JMO / RABC / AVD

